

RESOLUCIÓN No. 002  
Abril 5 de 2023

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON CC. 10.015.373, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.66-JC-258-2017.”**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Risaralda , en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 817 del Primero (1) de Septiembre (09) de Dos mil veintidós (2022), mediante la cual se designa como funcionario executor de La Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Risaralda a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que **mediante sentencia del 04/05/2017**, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira - Risaralda, **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.015.373**, fue declarado deudor del ICBF – Regional **Risaralda**, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN dentro del proceso de INVESTIGACION A LA PATERNIDAD por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE. más los intereses moratorios causados.**

Que la sentencia referida se notificó por Estado el 05/05/2017, Cobrando fuerza de ejecutoria el 11/05/2017

Que, mediante **AUTO** de fecha **once (11) de Agosto (08) de Dos mil diez y siete (2017)**, se **AVOCÓ** conocimiento de la obligación por concepto de aportes parafiscales, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual hasta el momento de su pago total.

Que mediante **RESOLUCIÓN No 016.** de fecha **Diez y seis (16) de Agosto (08) del DOS MIL DIES Y SIETE (2017)** se libró mandamiento de pago en contra de **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.015.373**, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN según lo determino la sentencia de fecha 04/05/2017 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira - Risaralda, más los intereses moratorios causados desde la sentencia Judicial hasta la fecha de pago total. Que fue notificado por la correo según el estatuto tributario Art 826 el día Diez y Siete (17) de Agosto (08) de Dos mil diez y siete(2017).

con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.015.373**, se efectuó en varios momentos investigación de bienes remitiendo las siguientes comunicaciones:

| ENTIDAD                                                           | OFICIO  | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------|---------|------------|
| INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI                              | 507714  | 20/09/2017 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA         | O94211  | 20/02/2018 |
| BANCO AV VILLAS                                                   | 318486  | 06/05/2018 |
| BANCO BANCOLOMBIA                                                 | 318498  | 06/05/2018 |
| BANCO DAVIVIENDA                                                  | 318518  | 06/05/2018 |
| CONSULTRA ADRES                                                   | VIRTUAL | 28/09/2018 |
| EPS MEDIMAS                                                       | 575270  | 10/01/2018 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS        | 725916  | 06/12/2018 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL  | 725925  | 06/12/2018 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA              | 725932  | 06/12/2018 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTA ROSA DE CABAL | O10395  | 11/01/2019 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PEREIRA             | O10404  | 11/01/2019 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DOS QUEBRADAS       | O10409  | 11/01/2019 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA         | O10414  | 11/01/2019 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS        | O10423  | 11/01/2019 |
| INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI                              | O60510  | 05/02/2019 |
| CAMARA DE COMERCIO PEREIRA                                        | O60547  | 05/02/2019 |
| REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL                           | 177107  | 28/03/2019 |
| COMFAMILIAR RISARALDA                                             | 313380  | 31/05/2019 |
| CONSULTA RUES                                                     | VIRTUAL | 24/07/2019 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA              | 451510  | 9/08/2019  |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL  | 502425  | 5/09/2019  |

| ENTIDAD                                                           | OFICIO  | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------|---------|------------|
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS        | 503614  | 6/09/2019  |
| CLARO                                                             | 592535  | 24/10/2019 |
| BANCO DAVIVIENDA PEREIRA                                          | 640465  | 25/11/2019 |
| BANCO AV VILLAS PEREIRA                                           | 640476  | 25/11/2019 |
| BANCO BANCOLOMBIA PEREIRA                                         | 640495  | 25/11/2019 |
| BANCO DE OCCIDENTE PEREIRA                                        | O21109  | 27/01/2020 |
| BANCO SCOTIABANK COLPATRIA PEREIRA                                | O21113  | 27/01/2020 |
| BANCO AGRARIO PEREIRA                                             | O21124  | 27/01/2020 |
| BANCO DE BOGOTA                                                   | O46254  | 13/02/2020 |
| BANCO FALABELLA PEREIRA                                           | O46273  | 13/02/2020 |
| BANCO CAJA SOCIAL PEREIRA                                         | O46284  | 13/02/2020 |
| BANCO BBVA PEREIRA                                                | O46298  | 13/02/2020 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PEREIRA             | O78949  | 11/03/2020 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTA ROSA DE CABAL | O78951  | 11/03/2020 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS        | O78952  | 11/03/2020 |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA         | O78953  | 11/03/2020 |
| BANCO POPULAR PEREIRA                                             | O78957  | 11/03/2020 |
| BANCO COOMEVA                                                     | O78956  | 11/03/2020 |
| BANCO GNB SUDAMERIS PEREIRA                                       | O16811  | 26/06/2020 |
| BANCO AV VILLAS PEREIRA                                           | O16821  | 26/06/2020 |
| CONSULTA RUES                                                     | VIRTUAL | 7/07/2020  |
| CONSULTRA ADRES                                                   | VIRTUAL | 7/07/2020  |
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA         | O18891  | O8/07/2020 |
| CONSULTA VUR                                                      | VIRTUAL | 4/09/2020  |
| COMFAMILIAR RISARALDA                                             | O33921  | 4/09/2020  |
| TIGO TELECOMUNICACIONES                                           | O47601  | 14/10/2020 |
| CLARO                                                             | O47631  | 14/10/2020 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE                                          | O55591  | 11/11/2020 |
| CAMARA DE COMERCIO PEREIRA                                        | O81811  | 3/12/2020  |
| SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MANIZALES CALDAS              | OO2161  | 14/01/2021 |
| SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ARMENIA QUINDIO               | OO2171  | 14/01/2021 |
| CIFIN                                                             | O11651  | 15/02/2021 |
| CONSULTA ADRES                                                    | VIRTUAL | 9/03/2021  |
| CLARO COLOMBIA SEDE PRINCIPAL                                     | O28291  | 9/04/2021  |
| EPS MEDIMAS                                                       | O48781  | 16/06/2021 |
| GERENTE DE OPERACIONES EPS MEDIMAS                                | O50851  | 22/06/2021 |
| BANCO DAVIVIENDA PEREIRA                                          | O51771  | 24/06/2021 |
| BANCO BBVA PEREIRA                                                | O74201  | 20/08/2021 |
| BANCO AV VILLAS PEREIRA                                           | O74211  | 20/08/2021 |
| BANCOLOMBIA PEREIRA                                               | O56951  | 7/09/2021  |

| ENTIDAD                                                          | OFICIO     | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA        | O89461     | 22/09/2021 |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PEREIRA             | O89481     | 22/09/2021 |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DOS QUEBRADAS       | O94471     | 4/10/2021  |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTA ROSA DE CABAL | O94441     | 4/10/2021  |
| TRANSUNION CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA                     | 123191     | 7/12/2021  |
| CAMARA DE COMERCIO PEREIRA                                       | OO4631     | 14/01/2022 |
| CONSULTA VUR                                                     | Correo OAJ | 8/03/2022  |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA             | O50201     | 26/04/2022 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL | O50521     | 26/04/2022 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS       | O50551     | 26/04/2022 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE                                         | O68451     | 7/06/2022  |
| ADRES NACIONAL                                                   | O68481     | 7/06/2022  |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA             | 111641     | 19/09/2022 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL | 111681     | 19/09/2022 |
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS       | 111691     | 19/09/2022 |
| CONSULTA VUR                                                     | Correo OAJ | 6/10/2022  |
| TRANSUNION CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA                     | 124501     | 24/10/2022 |
| CONSULTA VUR                                                     | Correo OAJ | 11/11/2022 |

la última INVESTIGACION DE BIENES con fecha del once (11) de Noviembre (11) del año Dos mil Veintidós (2022); del mismo modo se envió por correo certificado invitaciones de pago con beneficio de la ley y llamadas al teléfono de contacto, siendo la última llamada con fecha seis (6) de diciembre (12) del año Dos mil Veintidós SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Que, mediante Certificación emitida por el Grupo Financiero de la Regional Risaralda, con fecha Treinta y Uno (31) de Marzo (03) de Dos mil Veintitrés (2023) se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son:

Que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

*3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.*

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

**ARTÍCULO 60. COMPETENCIA.** *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales<sup><1></sup> y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

**Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.**

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

**ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE.** Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

*Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.*

*Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

*“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.*

*De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:*

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que se examinaron los expedientes del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No66-JC-258-2017**, adelantado contra **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía 10.015.373** comprendidos entre los años 2017 al 2022, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 017, Memorando S-2017-099369-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que Igualmente se tiene en cuenta el memorando 2023104000000044553 del 2023-03-30 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del ICBF, Instó a que llevar a cabo el estudio pertinente respecto a la depuración de los procesos, conforme a las causales establecidas en el título VII de la Resolución 5003 de 2020, y en el evento de que dicho estudio conduzca a la conclusión de que se encuentre configurada alguna causal de depuración, se deberá proceder como lo ordena el Reglamento interno de Recaudo de Cartera

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No66-JC-258-2017**, adelantado contra **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía 10.015.373** se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con la Certificación expedida por Coordinador del Grupo financiero de la Regional Risaralda, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional **DORANCE ROPERO**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD**, de la obligación contenida en la, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No66-JC-258-2017** adelantado en contra de **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.015.373**, según **sentencia del 04/05/2017**, proferida por el **Juzgado Tercero de Familia de Pereira - Risaralda** y mandamiento de pago **RESOLUCIÓN No 016. de fecha Diez y seis (16) de Agosto (08) del DOS MIL DIES Y SIETE (2017)** con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

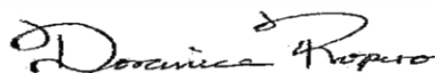
**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo **No66-JC-258-2017** adelantado en contra de **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.015.373**, contenida en la **sentencia del 04/05/2017**, proferida por el **Juzgado Tercero de Familia de Pereira - Risaralda**, y mandamiento de pago **RESOLUCIÓN No 016. de fecha Diez y seis (16) de Agosto (08) del DOS MIL DIES Y SIETE (2017)** por la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la Certificación emitida por el Grupo Financiero, de la Regional Risaralda del ICBF.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Risaralda.

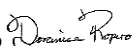
**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. No66-JC-258-2017** adelantado en contra de **MILLER FREDY BETANCOURTH VELASQUEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **10.015.373**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Dorance Roper**  
Funcionaria Ejecutora

Proyecto - Reviso   
Profesional Universitario -Grupo Jurídico- Cobro Coactivo  
ICBF Regional Risaralda